

Lima Diz. 20. de 1823.

Exmo. S. P.

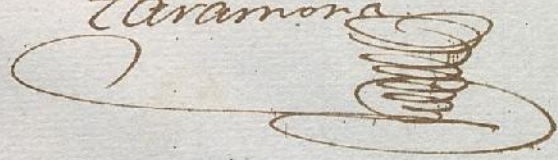
Expidanse las ordenes oportunas p.^a q.^l el 24. del mes presente al medio dia se quemase en plaza de la Independencia todo el papel moneda q.^l tenga existente el banco con asistencia del Alcalde de N.^a nombracion, un Jindico procurador, y los funcionarios de dho. banco q.^l pasaran al st. n. de Hacienda certificacion a la suma q.^l se quemase, con expresion de las q.^l cantos se han quemado.

Consiguientemente al Supremo Decreto de 4. de Junio del presente año, han entregado en esta Direccion de Banco auxiliar la Tesoreria General, la Direccion de Tabacos, la Aduana, la Camara de Comercio y la Direccion de Censos con las formalidades que en el se prescriben doscientos veinte y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos en papel moneda de varias clases, quedando solo pendiente el que pueda existir en poder del Sr. D. Felis de Villate perteneciente a la Rifa de las Casas fuera a su cuidado. Y como en el estado Sup.^{mo} Decreto se ordena, q.^l se di cuenta a V.E. luego que se haya recibido todo, no solicite que falte la indicada partida a la Rifa, lo espere asi esta Direccion, para que se sirva V.E. señalar el dia en que haya de quemarse, a lo q.^l sea de su Superior ordenado.

Dios p.^a V.E. en su Real. Lima y Dic. 19. de 1823.

P. E. S. M.

Laramora



J. L. Cortazar



MH-0177
Cof: 19
Doc: 181
Fol: 1

O. L. 77-29
FSI 1

Exmo. S. P. Residence de la Republica de Peru.